

# Scientific International Journal™

*Sharing knowledge. Promoting excellence.*

## Editorial Advisory Board

Lizzette Rojas, PhD  
Editor

Miguel Oppenheimer, MD  
Raúl R. Rodríguez Berríos, PhD  
Vivian E. Febo San Miguel, PhD  
Aida R. Lozada, CPA, MBA  
Flordeliz Serpa, PhD

---

**Scientific International Journal™**  
is an official publication of NPERCI.

Copyright 2015 by Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc. All rights reserved. Authors are fully responsible for data, statements of fact and opinion. Statements by authors do not imply an opinion on the part of the Editor, the Editorial Advisory Board and the officers. Scientific International Journal™ assumes no liability or responsibility for any claims, actions, or damages resulting from the publication of any article.

**Scientific International Journal™**  
605 Condado Street, Suite 706  
San Juan, Puerto Rico 00907  
787-550-5964  
sij@nperci.org

Cover graphic design:  
Jonathan Castro

Developed in Puerto Rico.

ISSN 1548-9639 (print)  
ISSN 1554-6349 (online)

# SIJ

Vol. 12 No. 3  
September–December 2015

## ORIGINAL ARTICLES:

***EL HOSTIGAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL MEXICANA: UN TEMA DE DERECHOS HUMANOS*** 5

Dr. Ernesto Aguilar García

***MECANISMOS INSTITUCIONALES DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO*** 15

Dra. Zitlally Flores Fernández y Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

***RETENCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO: UN ESTUDIO COMPARATIVO*** 28

Flordeliz Serpa Figueroa, PhD y Lizzette Rojas Ortiz, PhD

## **ORIGINAL ARTICLE**

---

# **EL HOSTIGAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL MEXICANA: UN TEMA DE DERECHOS HUMANOS**

Dr. Ernesto Aguilar García  
Doctor en Derecho  
Profesor  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
México  
ernesto\_aguilar\_garcia@hotmail.com

### **Resumen**

El objetivo de este trabajo es reflexionar en torno al hostigamiento y a la necesidad de entender que la violación de los derechos humanos no sólo se da por parte de los agentes del Estado. La reflexión se hace en México, un país que ha incursionado muy recientemente al tema de los derechos del hombre. El método empleado, propio de una investigación documental, permite descubrir que el fenómeno del hostigamiento en el ámbito laboral se traduce en una franca violación de los derechos humanos, que el Estado debe atacar y sancionar.

**Palabras claves:** hostigamiento, trabajo, derechos humanos

### **Abstract**

The objective of this work is to reflect about the harassment and the need to understand that the violation of human rights it is not only given by State agents. This consideration is made in Mexico, a country that has only recently ventured to the issue of human rights. The method used, typical of a documentary research, allow us to discover that the phenomenon of workplace harassment translates into a clear violation of human rights, same as the State must attack and punish.

**Keywords:** harassment, work, human rights

## INTRODUCCIÓN

**L**a reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, introdujo en México un discurso en el que los derechos humanos se convierten en un tema central y cotidiano, no sólo en las tareas del gobierno y en el actuar de sus funcionarios públicos o agentes del Estado, sino que se traduce en un actuar, que obliga y compromete a todas las personas, sean estas de derecho público o de derecho privado. De no atender lo anterior, el Estado Mexicano incumple con las obligaciones que el propio texto constitucional le impone.

En efecto, el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover, los derechos humanos, estos últimos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación.

En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, y este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.<sup>1</sup>

## LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE PARTICULARES

**D**e lo anteriormente manifestado, se advierte que no sólo los agentes del Estado violan derechos humanos, sino que, atendiendo al nuevo bloque de constitucionalidad que rige en el país (México), también los particulares pueden violar los derechos humanos, independientemente de que sus conductas puedan considerarse como figuras delictivas. En este mismo tenor, el criterio general de los Tribunales Federales (mismos que conforma al Poder Judicial de la Federación), ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el juicio de amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental.

Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones *inter privatos*, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí.

En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado.

Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la *Drittwirkung*, también llamada *Horizontalwirkung*,<sup>2</sup> de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La *Drittwirkung* se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etcétera, son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos “terceros”, los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la *Drittwirkung*, cuyo origen se

encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales.

En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones

particulares, sino que muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil.

Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado.

No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en

situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es, sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.<sup>3</sup>

## HOSTIGAMIENTO Y MOBBING

**B**ajo este antecedente teórico e interpretativo, en el que se considera que los particulares también violan derechos humanos, la Ley Federal del Trabajo, en las reformas publicadas el treinta de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, incluyó el concepto de hostigamiento, bajo los siguientes alcances:

“Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; (...).”

Bajo esta tesis, y ante lo ambiguo de la redacción legal, surge el concepto de “mobbing”, del cual es preciso establecer su noción y tipología.

El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones

verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte.

Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.<sup>4</sup>

De esta manera, la persona que sufre daños o afectaciones derivadas del acoso laboral (mobbing) cuenta con diversas vías para ver restablecidos los derechos transgredidos a consecuencia de esa conducta denigrante. Al respecto, se parte de la base de que la verificación de ese tipo de comportamiento genera daños y afectaciones en el trabajador acosado, quien posee una serie de soluciones o alternativas legales para demandar lo que estime necesario, las cuales se traducen en diferentes acciones que la ley prevé como mecanismos para garantizar el acceso a la justicia y el recurso judicial efectivo a que se refieren los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Ley General de Víctimas, según lo que el afectado pretenda obtener. Así, por ejemplo, si pretende la rescisión del contrato por causas imputables al empleador -sustentadas en el acoso laboral (mobbing)- ese reclamo debe verificarse en la vía laboral; si, por otro lado, sufre una agresión que pueda considerarse como delito, tendrá la penal para lograr que el Estado indague sobre la responsabilidad y, en su caso, sancione a sus agresores; asimismo, podrá incoar la vía administrativa si pretende, por ejemplo, que se sancione al servidor público que incurrió en el acto ilícito, o la civil, si demanda una indemnización por los daños sufridos por esa conducta; de ahí que cada uno de esos procedimientos dará lugar a una distribución de cargas probatorias distintas, según la normativa sustantiva y procesal aplicable al caso específico, a la que el actor deberá sujetarse una vez que opte por alguna de ellas.<sup>5</sup>

Por otra parte, cuando la persona que ha sufrido el acoso laboral (mobbing) opte por demandar el pago de una indemnización por daño moral, está obligada a demostrar los elementos propios de esa acción en la vía civil, con la carga de probar los siguientes elementos: i) el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir; ii) que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos; iii) que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso; y, iv) que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda. De ahí que cuando queda demostrada la conducta de acoso laboral (mobbing), existe la presunción ordinaria sobre la afectación del valor moral controvertido; sin que sobre este elemento se requiera de mayor acreditación, pues no puede dudarse la perturbación que producen en el fuero interno de un individuo las conductas apuntadas, ya que el reclamo de una reparación por esos actos da noticia de que la víctima se sintió afectada en sus sentimientos. Así, la conducta ilícita de la demandada es susceptible de demostrarse, ya sea por alguna resolución judicial en la que se haya declarado la ilicitud en su forma de proceder, o bien, mediante las pruebas necesarias que acrediten los hechos relevantes de la demanda.<sup>6</sup>

## CONCLUSIÓN

**C**omo se ve, la violación a los derechos humanos en el trabajo genera obligaciones en el Estado, el cual, desde sus distintas atribuciones (legislativas, administrativas y jurisdiccionales), debe generar que la cultura de los derechos humanos haga realidad la aspiración consignada en el último párrafo del referido artículo 1º constitucional, el cual expresa lo siguiente: “Artículo 1º.- (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Solo así el Estado garantizará la dignidad humana y hará realidad el concepto de “trabajo decente” que enarbola la recién reformada Ley Federal del Trabajo en consonancia con los postulados de la Organización Internacional del Trabajo.

## REFERENCIAS

- 1.Cfr, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2007598, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.3o.3 CS (10a.), Página: 2840.
- 2.Mijangos y González, Javier. La doctrina de la Drittwirkung der Grundrechte en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/20/psc/psc18.pdf>
- 3.Cfr, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 166676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Tomo XXX, Agosto de 2009, Materia(s): Civil, Común, Tesis: I.3o.C.739 C, Página: 1597.
- 4.Cfr. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2006870, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Laboral, Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.), Página: 138.
5. Cfr, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2006869, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCL/2014 (10a.), Página: 138.
- 6.Cfr, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro:2006868, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCLI/2014 (10a.), Página: 137.

Copyright 2015 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

## **ORIGINAL ARTICLE**

# **MECANISMOS INSTITUCIONALES DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO**

Dra. Zitlally Flores Fernández  
Doctora en Derecho  
Docente-investigadora  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
México  
aly\_flores@ujed.mx

Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez  
Doctora en Derecho  
Investigadora  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Universidad Juárez del Estado de Durango  
México  
brendachbz@hotmail.com

### **Resumen**

En el presente trabajo, se analizan los mecanismos institucionales de tutela del derecho humano al agua; la incorporación al texto constitucional en México, los instrumentos internacionales y el desarrollo legislativo, concretamente se hace referencia al dictamen de la Ley General de Aguas, con el propósito de determinar si representa un verdadero mecanismo de protección.

**Palabras claves:** derecho al agua, mecanismos de tutela

### **Abstract**

In this paper, the institutional mechanisms for protection of human right to water are analyzed; the incorporation into the Mexican Constitution, the international instruments and the legislative development, specifically the opinion of the General Water Law, in order to determine if it represents a real protection mechanism.

**Keywords:** right to water, protection mechanisms

## INTRODUCCIÓN

**E**l agua es un derecho fundamental, es un bien indispensable para la vida humana sobre el que todos tenemos derecho y constituye una condición para una vida digna. El Estado debe asegurar una gestión equitativa y sostenible del agua.

El tema del agua es un asunto prioritario de todos los países, en virtud de la escasez producida por diversas causas, mayor demanda ante el crecimiento poblacional, contaminación, deforestación, los deficientes sistemas de irrigación en la agricultura, cambio climático, privatización, entre otras presiones de influencia humana. Se ha convertido en uno de los temas más preocupantes y de mayor sensibilidad ante el hecho de que por su escasez y contaminación se amenaza al medio ambiente, la agricultura y, por ende, la alimentación, la salud y la suficiencia energética. Asimismo, por las desigualdades existentes en torno a la disponibilidad del recurso, pues los más afectados son personas en situación de pobreza, mujeres, niños y grupos indígenas, que no se ven beneficiados con la infraestructura hídrica y el acceso a poca agua representa una lucha diaria. Si bien es cierto, la construcción de las presas es benéfica para el control de inundaciones y la generación de energía, “también pueden involucrar impactos perjudiciales para los ecosistemas, como la fragmentación y modificación de los cursos fluviales, la alteración de los procesos ecosistémicos y la afectación de los organismos acuáticos, particularmente en el caso de las especies migratorias.”<sup>1</sup> La contaminación de ríos, mares y lagos es excesiva en todo el mundo, aunado a la deforestación que impide el proceso ordinario del ciclo hidrológico, ocasionando la escasez y secado de los mantos acuíferos.

Debido a los conflictos que suscita el uso del recurso hídrico, los países han declarado el tema del agua como prioritario en la agenda pública interna e internacional, considerando al recurso como un asunto de seguridad nacional, así se estableció en México en su propia Ley de Aguas Nacionales.<sup>2</sup> Declarar un asunto de seguridad nacional implica reconocer que se tiene un problema sobre su abasto y además se está previniendo para un futuro conflicto, pues la seguridad nacional implica hacer uso de las fuerzas armadas, implica necesariamente establecerlo como un tema prioritario, motivo

de políticas públicas adecuadas y un marco regulatorio efectivo, además de concienciar a la población sobre el cuidado del agua.<sup>3</sup>

México cuenta con recursos hídricos relativamente escasos, cuya disponibilidad es dada por el escurrimiento superficial y el agua del subsuelo. Esto hace de la protección de sus aguas uno de los problemas nacionales más relevantes. Por otra parte, la disponibilidad del agua se concentra principalmente en el sureste del país, donde la densidad de la población y la demanda del agua son bajas. En cambio, en el centro, norte y noroeste, donde la densidad de la población es mayor y la demanda es alta, el agua es escasa.<sup>4</sup>

Garantizar el derecho humano al agua supone, por una parte, la existencia de mecanismos que permiten hacer efectivo el acceso a los bienes que conforman su contenido. Este trabajo tiene como propósito analizar los mecanismos institucionales de tutela de este derecho, los de carácter político: la constitucionalización, su contenido en los instrumentos internacionales y el desarrollo legislativo, concretamente el dictamen de la Ley General de Aguas, ya que un adecuado desarrollo legislativo es determinante para la plena efectividad de los derechos.

## EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

**E**n México, el tema del agua había sido vagamente regulado en el artículo 27 constitucional en el que se hace referencia al agua o las aguas tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales pero sin considerarlo propiamente como un derecho humano. Por su parte, el artículo 115 constitucional únicamente señala en su fracción III los servicios públicos que tendrá a cargo el municipio entre los que se encuentra el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Derecho Humano al Agua (DHA) fue alcanzando un importante grado de positivización,<sup>5</sup> en el 2012, México formó parte de los países que habían reconocido constitucionalmente este derecho al reformar el párrafo sexto del artículo cuarto constitucional para establecer que: *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre,*

*aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como, la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

En América Latina son varios los países que han incorporado a sus textos constitucionales el derecho al agua, Nicaragua, Uruguay, Ecuador, Costa Rica, Argentina, Bolivia, este último país protagonizó uno de los conflictos ambientales más importantes de Latinoamérica, la guerra del agua en Cochabamba originada por la privatización del servicio de agua potable. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia contempla desde su preámbulo que uno de los factores de inspiración para la construcción de un nuevo Estado son las guerras del agua y hace mención a la *convivencia colectiva con acceso al agua*, lo que denota la importancia del derecho al agua para el Estado Boliviano. En el capítulo segundo constitucional referente a los derechos fundamentales se establece que toda persona tiene derecho al agua y en el artículo 20.I se establece, además, que el acceso al agua y al alcantarillado constituyen derechos humanos por lo que no son objeto de concesión ni privatización, además de incluir un capítulo completo denominado “Recursos Hídricos” en el que es considerada el agua un derecho fundamentalísimo para la vida.<sup>6</sup>

El reconocimiento constitucional del Derecho Humano al Agua es sin duda el medio natural de configuración y protección de este derecho y es el punto de partida del desarrollo de las normas que lo tutelan. Lamentablemente, en la actualidad los gobiernos están renunciando a la responsabilidad de proteger los recursos naturales y a su autoridad para regular la explotación de los mismos en favor de las empresas privadas que ahora se enriquecen mediante el control de esos recursos,<sup>7</sup> por ello, es necesario no solamente el reconocimiento constitucional de los derechos sino, además, contar con una legislación adecuada y con mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales que en la práctica sean realmente accesibles y efectivos, ya que como señala Aniza García “Garantizar la plena efectividad de los derechos supone no solamente asegurar su oportuno reconocimiento constitucional, sino también garantizar el desarrollo de la legislación oportuna para determinar su contenido concreto, sentido y alcances. Supone, igualmente, la

implementación de las políticas adecuadas para su realización, y la existencia de un sistema de recursos judiciales y administrativos accesibles y eficaces, que permitan subsanar posibles violaciones a los derechos.”<sup>8</sup>

## **BREVE REFERENCIA AL CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL MARCO INTERNACIONAL**

**E**l DHA se encuentra regulado por un marco internacional integrado por instrumentos de ley dura, es decir, instrumentos de carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, e instrumentos de ley suave, no vinculantes, es decir que no implican formalmente una obligación internacional de acatamiento pero con una fuerza persuasiva sobre el comportamiento de sujetos públicos y privados.

Los instrumentos con rango de ley dura son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), complementado a nivel regional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador (PSS). Como instrumentos de ley suave tenemos a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos “Proteger, Respetar y Remediar” (PRs), que establecen cuáles son las obligaciones del sector público y privado frente a los derechos humanos.

El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, por ejemplo, en el artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el que se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas en las que se incluye el abastecimiento de agua, por otra parte, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre. De acuerdo a la definición contenida en la Observación General 15<sup>9</sup> PIDESC, el DHA es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico. De acuerdo a esta Observación General, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como

por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.<sup>10</sup>

Se han determinado un conjunto de características por parte de organismos internacionales (Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) que debe poseer el recurso vital para el consumo humano; así, se ha señalado que el agua debe ser: **suficiente**, siendo necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día; **saludable**, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana; **aceptable**, ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico; **físicamente accesible**, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos; **asequible**, el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.<sup>11</sup>

Sin duda es un serio reto para muchos países el garantizar el derecho humano al agua en estas condiciones, pues el acceso es limitado, y a diario miles de personas libran una batalla para acceder al recurso, pues tienen que caminar largas distancias para portar agua, que además no está limpia. Las dificultades del acceso al agua, como cualquier otra problemática social golpea con mayor fuerza a los grupos desventajados: mujeres, niños, indígenas, pobres, personas con discapacidad, por la dificultad del acceso a redes pluviales y a sistemas de saneamiento por lo que los Estados deben poner especial énfasis en las políticas empleadas para el uso eficiente del agua, tomando en cuenta a estos grupos desfavorecidos, sobre todo en lo que se refiere a la no discriminación que también es una constante que prevalece en ellos y que es el pilar para el disfrute de los derechos fundamentales. Y ello es una obligación inmediata para ser adoptada por los Estados, tal como se infiere en este siguiente texto: *En la Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, en virtud del Pacto, los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua. En otras palabras, el Pacto reconoce que los Estados tienen limitaciones de recursos y pueden requerir tiempo para garantizar el derecho al agua de todas las personas. Algunos componentes del derecho al agua se consideran, pues, sujetos a una*

*realización progresiva. Otros, sin embargo, como la obligación de la no discriminación, son de efecto inmediato y no están sujetos a una realización progresiva.*<sup>12</sup>

Las obligaciones que tiene el Estado frente al DHA son: de respeto, de protección y de cumplimiento. La obligación de respeto exige que los Estados se abstengan de interferir directa o indirectamente con el disfrute del DHA. Eso incluye, entre otros, el deber de no incurrir en cualquier práctica o actividad que obstaculice o limite el acceso igualitario al agua adecuada, de no interferir arbitrariamente en los mecanismos consuetudinarios o tradicionales para el suministro de agua y de no disminuir o contaminar las fuentes de agua.

La obligación de protección implica que el Estado está obligado a prevenir de la interferencia de terceros en el disfrute del DHA. El concepto de terceros incluye a individuos, grupos, corporaciones y otras entidades, así como, a los agentes que actúan bajo la autoridad pública. Esto quiere decir que el Estado, para proteger el DHA, debe diseñar y poner en práctica medidas regulatorias tendientes a evitar que esos terceros denieguen el acceso igualitario al agua potable y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos hídricos, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. En este deber de protección el Estado, debe evitar que se comprometa el acceso igualitario a suficiente agua de calidad cuando los servicios de suministro de agua potable y saneamiento estén concesionados a un particular, debe imponer penalidades a estas empresas en caso de incumplimiento. El Estado no sólo debe cumplir por sí mismo con las directivas de los pactos respecto de sus habitantes, sino también velar porque los particulares hagan lo mismo en sus relaciones privadas.

Respecto a la obligación de cumplimiento, el Estado debe, por una parte, *facilitar*, por medio de medidas positivas para la asistencia de individuos y comunidades, el goce del derecho al agua, debe, además, *promover*, por medio de una educación apropiada sobre el uso higiénico del agua, protección de las fuentes y métodos para su ahorro y *proveer* el agua a aquellas personas o grupos impedidos, por razones ajenas a su control, de realizar el derecho por medios a su alcance. La observancia de esta obligación exige del Estado el reconocimiento del DHA en el ordenamiento interno y la adopción de una estrategia y un plan de acción en materia

de recursos hídricos, velando por que el agua sea asequible para todos. Para el logro de este último requisito, los Estados deben adoptar las medidas necesarias bajo el principio de equidad para que los servicios estén al alcance de todos.<sup>13</sup>

Respecto a instrumentos de ley suave, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos “Proteger, Respetar y Remediar” (PRs) quedaron consagrados como la norma de conducta a nivel mundial que se espera de todas las empresas y de todos los Estados en relación con las empresas y los derechos humanos. Los principios por sí mismos no tienen carácter jurídicamente vinculante, únicamente facilitan un modelo a las empresas que les permite saber y hacer saber que respetan los derechos humanos, y reducir el riesgo de vulnerar o contribuir a vulnerar los derechos humanos; señalan las medidas que los Estados y las empresas deben adoptar para garantizar un recurso efectivo a las personas cuyos derechos se hayan visto perjudicados.<sup>14</sup>

El Estado tiene el deber de proteger el DHA, las empresas, por su parte, tienen una obligación básica de respeto a este derecho que implica abstenerse a infringirlo y hacer frente a las consecuencias negativas<sup>15</sup> sobre aquellos en las que tengan alguna participación, recurriendo a medidas eficaces de prevención, mitigación o remediación. Se trata de no interferir directa o indirectamente con el disfrute de los derechos de las personas.

## **EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL DHA EN MÉXICO A PARTIR DE SU RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL**

**E**l derecho al agua, como un derecho humano, como bien se mencionó, fue reconocido por reforma constitucional en febrero del año 2012. Con motivo de las obligaciones que se desprenden de los derechos humanos, el legislador propone una ley secundaria acorde a él; ya se encuentra en vigor la Ley de Aguas Nacionales, pero como producto de la reforma constitucional, en febrero de 2015 se presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, a fin de estar en concordancia con el derecho humano al agua, al menos ese es el objetivo que devela la exposición de motivos de dicha propuesta: “se propone una ley

capaz de encaminar el país hacia la sustentabilidad, la equidad y la seguridad hídricas a través de un esfuerzo gubernamental, social y privado”.

Al respecto, se agrega el DHA en el título segundo de dicha propuesta normativa, con 13 artículos, entre los que se incluye el acceso al agua accesible y asequible. Entre los temas que se proponen, se encuentran: “Desastres y Emergencias”, para implementar medidas para reducir riesgos, así como, prevenir y mitigar los efectos que generan los fenómenos hidrometeorológicos; auxiliar, proteger y socorrer a la población y recuperar y reconstruir el entorno; “Financiamiento del Sector de los Recursos Hídricos”, por el que se busca obtener los recursos suficientes para el desarrollo y sostenimiento del sector a través de las contribuciones y aprovechamientos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales o estatales, así como, de la infraestructura hidráulica; asimismo, se prevé la regulación del trasvase, que comprende la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales trasladadas de una cuenca para ser utilizadas en una cuenca distinta con la que no haya conexión natural.

Esta iniciativa para reformar la Ley de Aguas ha desatado polémica por la intención privatizadora que se destaca en ese documento, al otorgar concesión sobre las aguas nacionales, permitiendo la construcción de infraestructura hidráulica, desalinización de aguas, trasvase y grandes periodos de tiempo en las concesiones, estableciendo que solo el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión (Comisión Nacional del Agua), las otorgará, sin que se de participación a los Estados o Municipios, ni oportunidad para emitir opinión a la sociedad civil. Las concesiones podrán ser otorgadas hasta por 30 años, pudiendo ser prorrogadas por otro término igual y también susceptibles de ser transmitidas.

En el artículo 93 se señalan las facultades de la Comisión para negar la concesión, al respecto, debiera agregarse otra fracción que estableciera la negación cuando sea prioritario el uso del recurso para el abastecimiento en el consumo de la comunidad donde se autoriza la concesión. Otro punto controversial de esta iniciativa se encuentra en lo que prevé el artículo 39, cuyo capítulo se refiere a la responsabilidad social y en el que se deja al libre arbitrio del concesionario la auditoría y evaluación para el cumplimiento de la normatividad en cuanto a uso

eficiente y adecuada gestión hídrica, al establecer la participación voluntaria, de tal modo que si hace una extracción excesiva o contamina el recurso, será su voluntad someterse al proceso de auditoría.

Organizaciones de la sociedad civil han alertado sobre el peligro de que se apruebe esta iniciativa, basando, entre sus ámbitos de preocupación, los siguientes:<sup>16</sup>

- Se generarán altas tarifas, las empresas tendrían garantizada la recuperación de su inversión a costa de las tarifas cobradas al usuario final o recursos del gobierno.
- Habrá concesiones para “uso industrial”, que incluye la extracción de cualquier sustancia, mientras que para las mineras no se requeriría concesión, lo que viene a completar el despojo del subsuelo.
- Los ejidatarios tendrían que solicitar ser concesionarios para manejar el agua de sus tierras, y los sistemas comunitarios de agua serían municipalizados o concesionados a empresas.
- Opacidad en la toma de decisiones y uso de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones de la autoridad.
- La ley dice que la población por sí misma, con auxilio de la autoridad, debe implementar medidas para conservar y disponer de agua en caso de emergencia.
- Inacción frente a la mala calidad del agua potable, la Conagua no tiene ninguna medida para revertir el hecho de que 33% de las poblaciones urbanas depende de acuíferos con niveles tóxicos de arsénico, flúor y/o plomo.

Análisis limitados; se prohíben estudios independientes sobre el agua, pues se sancionaría a quien haga exploración, estudio, monitoreo u obras de remediación sin permiso.

## CONCLUSIÓN

**L**a concesión de la explotación del agua a empresas privadas resultaría en un retroceso para el DHA, por tanto, el Estado mexicano no debe sucumbir ante las presiones de las industrias, que aparentemente ofrecen a las autoridades un beneficio a corto plazo, pero que en el fondo, sabemos que actúan sin ética y su único móvil es la acumulación de recursos. El derecho al agua, al ser un derecho humano, se encuentra protegido por una serie de garantías que evitan que el

mismo sea menoscabado, en primer término, están las garantías constitucionales, *tener una Constitución rígida como eje principal del ordenamiento jurídico -como ocurre en el caso mexicano-, supone contar con una esfera de protección que impide a las mayorías políticas, o al mercado, afectar el núcleo esencial de los derechos que sean incluidos en ella. Por tanto, el rango constitucional del derecho al agua, asegura que el bien protegido por el derecho no quede a merced de los intereses de las mayorías políticas o de las presiones privatizadoras.*<sup>17</sup> De este modo, el derecho al agua, establecido constitucionalmente y mediante tratados internacionales, que también son parte del derecho interno de México, funciona como un candado, y en base a ello cualquier ley que lo contravenga, debe declararse inconstitucional. No obstante, es preciso reforzar estas garantías, pues aun cuando estén establecidos a nivel constitucional y en derecho internacional, los derechos humanos cotidianamente son violados y es preciso reconocer “que el poder político difícilmente se autolimita, las garantías de los derechos -que son instrumentos para controlar el poder- están en manos del propio poder.

Esta paradoja de todo Estado constitucional supone mayores riesgos en países como México, cuyo sistema de garantías se desarrolló bajo la lógica de un Estado autoritario. Por ello se precisa la organización de la sociedad, para que se ejerza presión a fin de limitar las decisiones de las autoridades, proteger y defender el derecho al agua. “Por tanto, de forma paralela a la actuación estatal en defensa de los derechos, es indispensable organizar la fuerza social suficiente que sea capaz de ejercer la presión popular necesaria para asegurar que las autoridades cumplan con sus responsabilidades y no transgredan el orden jurídico que las faculta, obliga y limita”.<sup>18</sup> Además de los mecanismos institucionales, los mecanismos no institucionales o garantías sociales, son fundamentales para la efectividad de los derechos, la sociedad civil debe participar activamente promoviendo el cumplimiento de la constitución y los estándares internacionales para un continuo avance hacia la plena realización del derecho al agua. De aprobarse esta iniciativa en los mismos términos en que está propuesta, México estaría incurriendo en responsabilidad internacional, pues el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo obliga, cuando establece en su Observación No. 15 que toda medida regresiva impondrá al Estado la obligación de demostrar que ha realizado un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas

posibles, considerado el efecto global en todos los recursos humanos y utilizando plenamente todos los recursos disponibles. Y para tal caso, en la iniciativa no se hace referencia a ningún análisis exhaustivo y científico que determine de manera fehaciente y convincente la adopción de estas medidas.

La experiencia de otros países que han abierto la explotación de sus aguas a empresas privadas ha sido bastante nefasta. “Durante los años noventa, grandes corporaciones, usualmente europeas, persuadieron a las comunidades en Estados Unidos de transferir el control del agua al sector privado. Estas compañías prometieron proveer fondos para desarrollar mejores servicios de distribución y un mejor servicio. No obstante, multinacionales como la RWE, Suez y Veolia, sistemáticamente aumentaron los costos a pesar de la mala calidad del servicio que proveían. Estas dejaron a su paso, desastre y escándalos”.<sup>19</sup>

Los derechos humanos deben ser prioritarios en los asuntos del Estado, por ello deben adecuar la legislación en torno a ellos de manera progresiva, y no restrictiva ni en franco retroceso como resultaría la concesión a empresas particulares, las leyes secundarias que aborden un derecho humano deben ser acordes a la Constitución y a los tratados internacionales y no responder a influencias de poderes fácticos.

## REFERENCIAS

1. Informe GEO 5, Perspectivas del medio ambiente mundial, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Kenia, 2012, p. 108.
2. Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son: I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como, prioridad y asunto de seguridad nacional.
3. Chávez Bermúdez, Responsabilidad civil: una alternativa para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, México, 2009, pp. 123-124.
4. Brañes, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de cultura económica, México, segunda edición, 2000, p. 400.
5. A partir del comienzo del siglo XXI, se viene produciendo en muchos países en vías de desarrollo un proceso de recepción del derecho humano al agua y saneamiento; esto es, de incorporación de los parámetros internacionales de ese derecho al plano nacional.
6. Véase Vargas Gamboa Nataly, Los derechos fundamentales en la nueva constitución del estado plurinacional de Bolivia: Un análisis indispensable del derecho al agua, en La

protección de los derechos en Latinoamérica desde una perspectiva comparada. pp. 251-264.

7. García, Aniza, *El derecho humano al agua*, Madrid, Ed. Trotta, 2008, p. 56.

8. García, Aniza, Protección Nacional de los Derechos Humanos, p. 2, disponible en [www.dhmigrantes.cide.edu/documentos/2\\_lectura\\_mecanismos.pdf](http://www.dhmigrantes.cide.edu/documentos/2_lectura_mecanismos.pdf)

9. El propósito de las Observaciones Generales es asistir a los Estados para que apliquen por sí mismos el PIDESC, a partir de conocer claramente cuáles son las obligaciones que él engendra. Si bien no revisten carácter obligatorio, ellas expresan la interpretación que del pacto hace su órgano internacional de aplicación, lo cual les confiere un peso legal decisivo.

10. Véase Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002).

11. Unwater, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, disponible en [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)

12. El derecho al agua, Folleto informativo No. 35, ONU Habitat, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2011, p. 28.

13. *Ibidem*, p. 31.

14. Naciones Unidas, *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, Naciones Unidas, 2012, p. 4.

15. Se entiende que se produce una “consecuencia negativa sobre los derechos humanos” cuando por razón de un acto se elimina o se reduce la capacidad de una persona para disfrutar de sus derechos humanos.

16. 10 ‘focos rojos’ en la iniciativa de Ley de Aguas, según ONG, Planeta CNN, CNN México, disponible en <http://mexico.cnn.com/nacional/2015/03/09/10-focos-rojos-en-la-iniciativa-de-ley-de-aguas-segun-ong>

17. Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México, Cuestiones constitucionales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 149-173, p. 157, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88515776005>

18. *Ibidem*, p. 169.

19. El fracaso de la privatización del agua en los Estados Unidos, hoja de datos, enero 2009, food&waterwatch, disponible en [www.culturandalucia.com/2FGEOINGENIERIA%2FEI%2520fracaso%2520de%2520la%2520privatizaci%25C3%25B3n%2520del%2520agua%2520en%2520Estados%2520Unidos.pdf&ei=9rNLVbWAA4H3yQSE4oCIBw&usg=AFQjCNff\\_B0RCACEiEDJfAB8crs7b8\\_vFQ](http://www.culturandalucia.com/2FGEOINGENIERIA%2FEI%2520fracaso%2520de%2520la%2520privatizaci%25C3%25B3n%2520del%2520agua%2520en%2520Estados%2520Unidos.pdf&ei=9rNLVbWAA4H3yQSE4oCIBw&usg=AFQjCNff_B0RCACEiEDJfAB8crs7b8_vFQ)

Copyright 2015 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.

## ORIGINAL ARTICLE

# RETENCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO: UN ESTUDIO COMPARATIVO

Flordeliz Serpa Figueroa, PhD  
Investigadora y Evaluadora  
Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.  
San Juan, Puerto Rico  
nperci@nperci.org

Lizzette Rojas Ortiz, PhD  
Investigadora y Evaluadora  
Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.  
San Juan, Puerto Rico  
nperci@nperci.org

### Resumen

Las instituciones de educación superior (IES) se encuentran en un contexto inestable y altamente competitivo. Entre las expectativas de competitividad, rendición de cuentas y transparencia, la tasa de retención es uno de los indicadores que más se utiliza para evaluar la efectividad de las IES. El propósito de este estudio comparativo fue establecer una estadística de referencia para determinar el posicionamiento de las IES en Puerto Rico en relación a la retención estudiantil. Las investigadoras examinaron la tasa de retención y el tipo de sector operacional de las IES. Como grupo, las IES públicas tuvieron la tasa de retención más alta, seguidas por las IES privadas sin fines de lucro. Las IES privadas con fines de lucro evidenciaron tener la tasa de retención más baja. Finalmente, las investigadoras compararon los datos de las IES de Puerto Rico y las de Estados Unidos para determinar cuán parecidas o distintas eran las tasas de retención entre ambos países.

**Palabras claves:** retención, instituciones de educación superior (IES)

### Abstract

Higher learning institutions (HLI) face an unstable and highly competitive context. Among competitiveness, accountability and transparency expectations, the retention rate in one of the most utilized indicator to assess HLIs' effectiveness. The purpose of this comparative study was to establish a statistic to determine the position of the HLI in Puerto Rico regarding the student retention rate. The researchers examined the retention

rate and type of operational sector among the HLI. As a group, public HLI had the highest retention rate, followed by the private non-profit HLI. Private for-profit HLI had the lowest retention rate. Finally, the researchers compared the data between HLI in Puerto Rico and United States to determine how similar or different the rates between these countries were.

**Keywords:** retention, higher learning institutions (HLI)

## INTRODUCCIÓN

**E**n el pasado, la educación superior experimentó una era dorada y altamente productiva. Por largo tiempo, el acceso a la educación superior facilitaba la independencia individual y ayudaba a remediar las injusticias de la desigualdad socioeconómica (Kirst & Stevens, 2012). Sin embargo, en la actualidad, entrar a la universidad, persistir y graduarse es más difícil. Los altos costos de matrícula y gastos asociados, nuevas y más altas expectativas para evidenciar la eficiencia, productividad y efectividad en las instituciones de educación superior (IES), y un mayor número de proveedores de servicios educativos profesionales que venden una mayor diversidad de alternativas a la educación superior tradicional, colocan a las instituciones de educación superior en un contexto inestable y altamente competitivo, donde están sujetas a un mayor escrutinio por parte del gobierno, agencias de acreditación y de licenciamiento, padres, los estudiantes y el público en general. Entre las expectativas de competitividad, rendición de cuentas y transparencia, la tasa de retención es uno de los indicadores que más se utiliza para evaluar la efectividad de las IES (Noel-Levitz, Inc., 2008) (Braxton, Hirschy, & McClendon, 2004).

Según un estudio realizado por Coley C., Coley T. y Lynch-Holmes (2014), un interés enfocado en retención, persistencia y graduación tiene a las instituciones de educación superior buscando maneras más efectivas para apoyar y promover el éxito estudiantil. La recuperación económica depende en gran medida de cuán exitosos sean los esfuerzos e iniciativas de educación y readiestramiento, por lo que el desarrollo y la capacitación para impulsar la innovación es crítico para alcanzar y sostener el posicionamiento global (Coley, Coley, & Lynch-Holmes, 2014). Consecuentemente, se espera que la asistencia económica y otros tipos de asistencia sean condicionadas al

desempeño y a las puntuaciones de las universidades en los indicadores de efectividad, eficiencia y productividad.

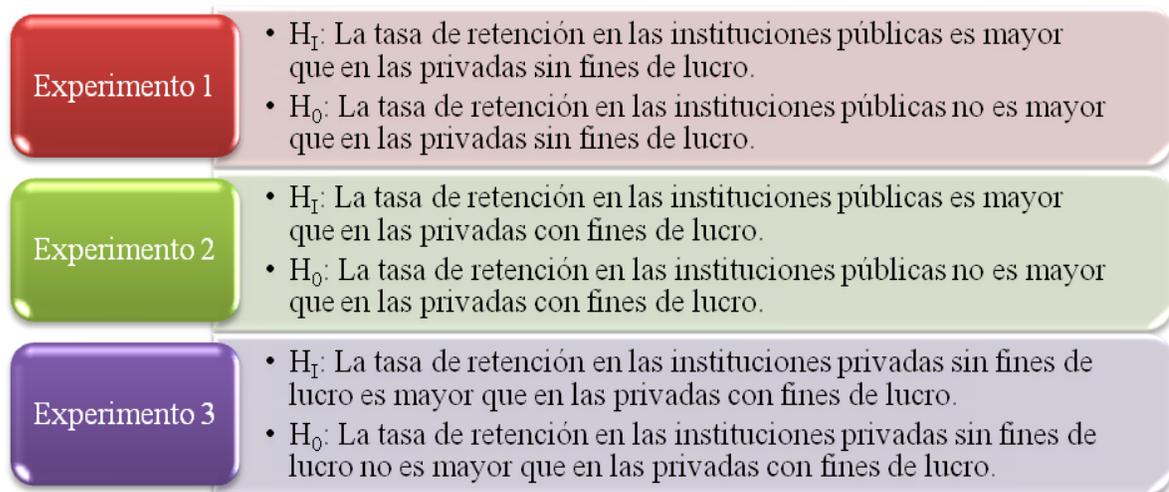
Serpa y Rojas realizaron, en verano de 2015, un estudio comparativo en donde identificaron la tasa de retención para las principales instituciones de educación superior en Puerto Rico. Este tipo de estudio se basa en la comparación, ítem por ítem, de dos o más alternativas, procesos, productos, conjunto de datos, sistemas, etc. (Kumar, 1999); en este caso, se comparó la tasa de retención y el sector operacional de las IES. El propósito del estudio comparativo fue establecer una estadística de referencia para determinar el posicionamiento de las IES en Puerto Rico en relación a la retención estudiantil, según el cálculo definido por Integrated Postsecondary Education Data System (IPEDS), del Departamento de Educación Federal y utilizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR). Además, se quería conocer si dicha estadística variaba según el sector de operación. Como parte del estudio, las investigadoras también compararon los resultados relacionados a la tasa de retención de las IES de Puerto Rico y las de Estados Unidos para determinar cuán parecidas o distintas eran las tasas de retención entre ambos países.

## MÉTODOS

**E**l alcance del estudio fue descriptivo y correlacional. Según Hernández Sampieri y colegas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003), en los estudios descriptivos se pretende medir o recopilar información, de manera independiente o conjunta, sobre los conceptos o variables a los que se hace referencia, a la vez que pueden proveer la posibilidad de establecer relaciones, aunque sean poco elaboradas. Como también señalaran estos autores, en los estudios correlacionales se pretende evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables.

Para propósitos de este estudio, se examinó la tasa de retención y el tipo de sector operacional de las instituciones. Se identificaron los datos de las instituciones de educación superior en Puerto Rico publicados por el CEPR (Consejo de Educación de Puerto Rico, 2011-2015). Se diseñaron tres experimentos para determinar si existía alguna diferencia en la retención de las instituciones según el sector de operación. El primer experimento examinó si existía una diferencia estadísticamente significativa en la

tasa de retención entre las instituciones de educación superior públicas y privadas sin fines de lucro. El segundo experimento examinó si existía una diferencia estadísticamente significativa en la tasa de retención entre las instituciones públicas y las privadas con fines de lucro. Por último, el tercer experimento examinó si existía una diferencia estadísticamente significativa en la tasa de retención entre las instituciones privadas sin fines de lucro y las privadas con fines de lucro. Así, se desarrollaron las hipótesis de investigación presentadas en la Figura 1. Se estableció .05 como el nivel de significancia.



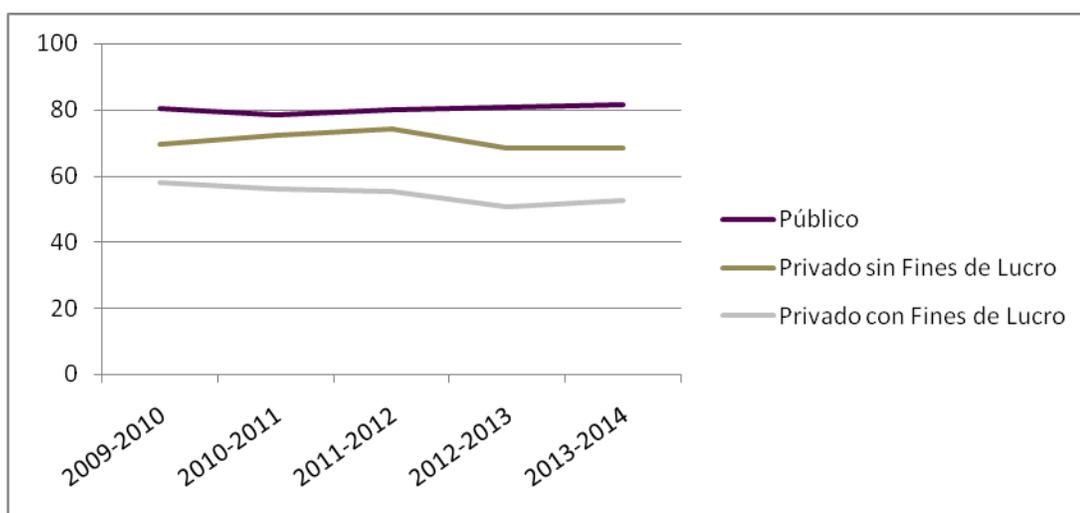
**Figura 1. Hipótesis de Investigación del Estudio Comparativo**

## RESULTADOS

Para evaluar las hipótesis de investigación, se consideraron las tasas de retención para los cohortes de estudiantes a tiempo completo de las instituciones de educación superior en Puerto Rico para los años 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, según definido por IPEDS y publicados por el CEPR. La tasa de retención se calculó tomando como base a los estudiantes de primer año matriculados en el primer término académico en un programa conducente a un grado y que continuaron sus estudios universitarios en el segundo año. En la Tabla 1 y Figura 2 se presenta la media de la tasa de retención por año y por sector para el periodo bajo estudio.

**Tabla 1. Tasa de retención promedio por año y por sector de las instituciones de educación superior en Puerto Rico**

Sector	Tasa de Retención por Año				
	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014
<b>Pública</b>	80.53	78.35	79.94	80.82	81.53
<b>Privada Sin Fines de Lucro (PSFL)</b>	69.46	72.11	74.00	68.30	68.51
<b>Privada Con Fines de Lucro (PCFL)</b>	58.00	56.00	55.18	50.71	52.61



**Figura 2. Retención promedio por año y por sector de las instituciones de educación superior en Puerto Rico**

**Experimento 1.** Las Tablas 2-6 muestran los resultados de la prueba t de estudiante para muestras independientes que examinó la diferencia entre las tasas de retención de las instituciones públicas y las privadas sin fines de lucro para los años 2009-2013, respectivamente. Según se puede observar, existe una diferencia estadísticamente significativa entre las medias de la tasa de retención; las instituciones públicas tuvieron una tasa de retención más alta que las instituciones privadas sin fines de lucro para cada uno de los años bajo estudio.

**Tabla 2. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas sin fines de lucro en el 2009**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	80.529	74.176 - 86.883	13.366	48.0	100.0	0.384	-0.994
<b>PSFL</b>	36	69.5	62.880 - 76.120	20.266	15.0	95.0	2.609	-1.874

p value: 0.047

t statistic: 2.039

Degrees of Freedom (df): 51

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.31

**Tabla 3. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas sin fines de lucro en el 2010**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	78.353	72.480 - 84.226	12.354	51.0	100.0	0.006	-0.465
<b>PSFL</b>	38	72.105	69.560 - 74.651	8.006	53.0	92.0	0.362	-0.171

p value: 0.029

t statistic: 2.247

Degrees of Freedom (df): 53

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.051

**Tabla 4. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas sin fines de lucro en el 2011**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	79.941	74.856 - 85.026	10.697	55.0	100.0	0.215	-0.485
<b>PSFL</b>	36	74.0	71.548 - 76.452	7.506	61.0	100.0	3.525	1.431

p value: 0.023

t statistic: 2.338

Degrees of Freedom (df): 51

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.2

**Tabla 5. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas sin fines de lucro en el 2012**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	80.824	75.678 - 85.969	10.824	53.0	99.0	1.155	-1.061
<b>PSFL</b>	40	68.3	63.419 - 73.181	15.752	0.0	93.0	7.260	-2.155

p value: 0.004

t statistic: 2.985

Degrees of Freedom (df): 55

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.498

**Tabla 6. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas sin fines de lucro en el 2013**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	81.529	76.512 - 86.547	10.554	55.0	97.0	1.233	-1.344
<b>PSFL</b>	42	66.881	61.721 - 72.041	17.061	0.0	100.0	5.899	-2.152

p value: 0.002

t statistic: 3.285

Degrees of Freedom (df): 57

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.389

**Experimento 2.** Las Tablas 7-11 muestran los resultados de la prueba t de estudiante para muestras independientes, a través de la cual se examinó la diferencia entre las tasas de retención de las instituciones públicas y las privadas con fines de lucro para los años 2009-2013, respectivamente. Las instituciones públicas tuvieron una tasa de retención más alta que las instituciones privadas con fines de lucro para cada uno de los años bajo estudio. La diferencia entre las instituciones fue estadísticamente significativa.

**Tabla 7. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas con fines de lucro en el 2009**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	80.529	74.176 - 86.883	13.366	48.0	100.0	0.384	-0.994
<b>PCFL</b>	17	58.0	47.159 - 68.841	22.806	21.0	100.0	-0.545	0.093

p value: 0.001

t statistic: 3.514

Degrees of Freedom (df): 32

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.063

**Tabla 8. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas con fines de lucro en el 2010**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
<b>Pública</b>	17	78.353	72.480 - 84.226	12.354	51.0	100.0	0.006	-0.465
<b>PCFL</b>	17	56.0	47.265 - 64.735	18.375	21.0	86.0	-0.660	-0.537

p value: <0.001

t statistic: 4.162

Degrees of Freedom (df): 32

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.119

**Tabla 9. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas con fines de lucro en el 2011**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
Pública	17	79.941	74.856 - 85.026	10.697	55.0	100.0	0.215	-0.485
PCFL	17	55.176	48.057 - 62.296	14.976	15.0	77.0	1.144	-1.033

p value: &lt;0.001

t statistic: 5.548

Degrees of Freedom (df): 32

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.333

**Tabla 10. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas con fines de lucro en el 2012**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
Pública	17	80.824	75.678 - 85.969	10.824	53.0	99.0	1.155	-1.061
PCFL	17	50.706	44.603 - 56.809	12.839	26.0	68.0	-0.841	-0.539

p value: &lt;0.001

t statistic: 7.395

Degrees of Freedom (df): 32

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.505

**Tabla 11. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones públicas versus privadas con fines de lucro en el 2013**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
Pública	17	81.529	76.512 - 86.547	10.554	55.0	97.0	1.233	-1.344
PCFL	18	52.611	44.330 - 60.892	17.925	15.0	73.0	-0.660	-0.694

p value: &lt;0.001

t statistic: 5.771

Degrees of Freedom (df): 33

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.061

**Experimento 3.** Las Tablas 12-16 muestran los resultados de la prueba t de estudiante para muestras independientes que examinó la diferencia entre las tasas de retención de las instituciones privadas sin fines de lucro y las privadas con fines de lucro para los años 2009-2013, respectivamente. Las instituciones privadas sin fines de lucro tuvieron una tasa de retención más alta que las instituciones privadas con fines de lucro para cada uno de los años bajo estudio. La diferencia en la tasa de retención entre las instituciones fue estadísticamente significativa.

**Tabla 12. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones privadas sin fines de lucro versus privadas con fines de lucro en el 2009**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
PSFL	36	69.5	62.880 - 76.120	20.266	15.0	95.0	2.609	-1.874
PCFL	17	58.0	47.159 - 68.841	22.806	21.0	100.0	-0.545	0.093

p value: 0.070

t statistic: 1.852

Degrees of Freedom (df): 51

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.66

**Tabla 13. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones privadas sin fines de lucro versus privadas con fines de lucro en el 2010**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
PSFL	38	72.105	69.560 - 74.651	8.006	53.0	92.0	0.362	-0.171
PCFL	17	56.0	47.265 - 64.735	18.375	21.0	86.0	-0.660	-0.537

p value: &lt;0.001

t statistic: 4.558

Degrees of Freedom (df): 53

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.0

**Tabla 14. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones privadas sin fines de lucro versus privadas con fines de lucro en el 2011**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
PSFL	36	74.0	71.548 - 76.452	7.506	61.0	100.0	3.525	1.431
PCFL	17	55.176	48.057 - 62.296	14.976	15.0	77.0	1.144	-1.033

p value: &lt;0.001

t statistic: 6.126

Degrees of Freedom (df): 51

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.035

**Tabla 15. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones privadas sin fines de lucro versus privadas con fines de lucro en el 2012**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
PSFL	40	68.3	63.419 - 73.181	15.752	0.0	93.0	7.260	-2.155
PCFL	17	50.706	44.603 - 56.809	12.839	26.0	68.0	-0.841	-0.539

p value: &lt;0.001

t statistic: 4.061

Degrees of Freedom (df): 55

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.665

**Tabla 16. Prueba t para muestras independientes sobre la tasa de retención de instituciones privadas sin fines de lucro versus privadas con fines de lucro en el 2013**

Group	N	Mean	CI 95%	Standard Deviation	Min	Max	Kurtosis	Skew
PSFL	42	66.881	61.721 - 72.041	17.061	0.0	100.0	5.899	-2.152
PCFL	18	52.611	44.330 - 60.892	17.925	15.0	73.0	-0.660	-0.694

p value: 0.005

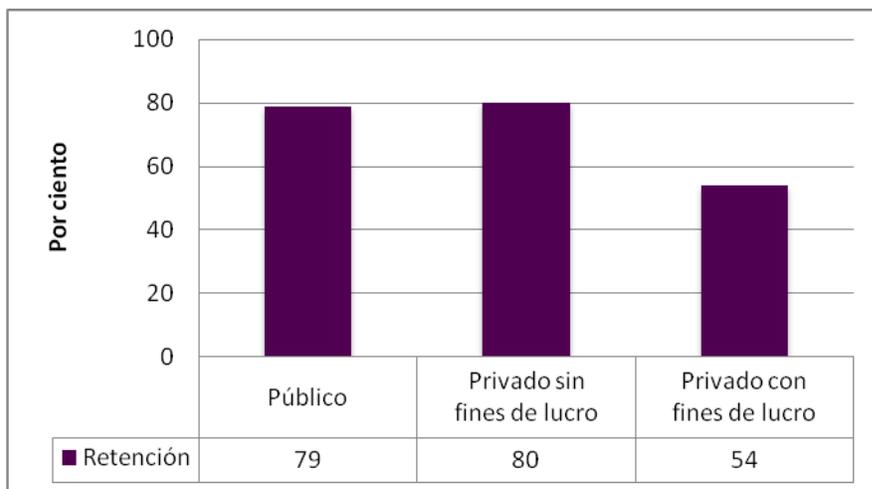
t statistic: 2.925

Degrees of Freedom (df): 58

O'Brien's test for homogeneity of variance: 0.885

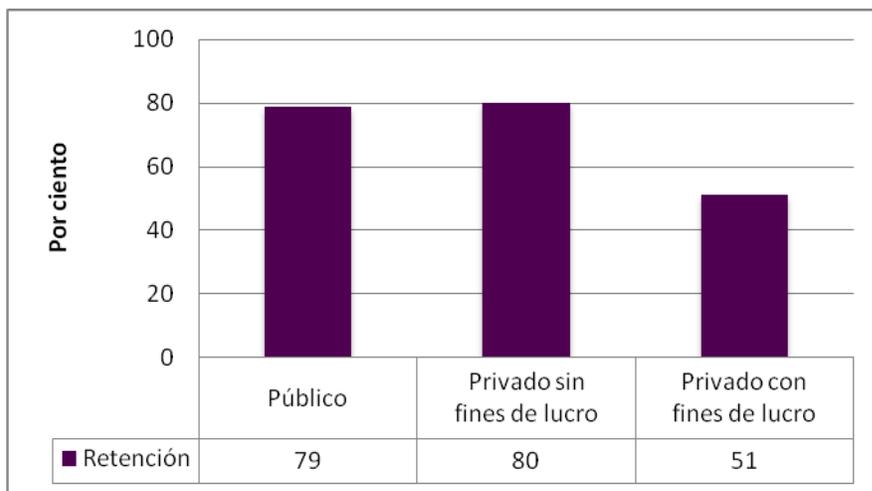
Los resultados de las pruebas estadísticas demuestran que, en Puerto Rico, la tasa de retención más alta en los años 2009-2013 se registró entre las instituciones de educación superior públicas, cuya media fluctuó entre 78.35% y 81.53%. El sector privado sin fines de lucro registró una tasa de retención mayor al registrado por el sector privado con fines de lucro en todos los años analizados, reportando una media de retención que fluctuó entre 68.30% y 74%. Las instituciones de educación superior privadas con fines de lucro registraron la tasa de retención más baja en cada uno de los años bajo estudio, reportando una media de retención que fluctuó entre 50.71% y 58%.

Al concluir la recopilación y análisis de datos, las investigadoras compararon los resultados relacionados a la tasa de retención de las IES de Puerto Rico y las de Estados Unidos para determinar cuán parecidas o distintas eran las tasas de retención entre ambos países. Para 2010-2011, la tasa de retención de las IES estadounidenses para los sectores público, privado sin fines de lucro y privado con fines de lucro fue 79%, 80% y 54%, respectivamente (Figura 3). Para el año siguiente, 2011-2012, la tasa de retención para los tres sectores fue 79%, 80% y 51%, respectivamente (Figura 4). De los estudiantes que cursaron estudios en instituciones estadounidenses de cuatro años en 2012, el 80% se matriculó en agosto de 2013. Al observar la Figura 5, en las instituciones públicas estadounidenses, la tasa de retención fue de 80%, en las privadas sin fines de lucro fue de 81% y en las privadas con fines de lucro fue 53% (National Center for Education Statistics, Spring 2013).



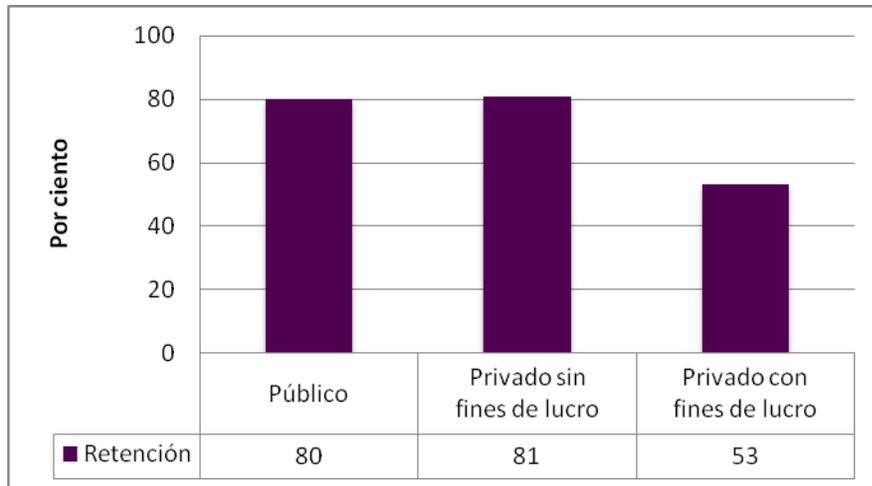
**Figura 3. Tasa general de retención de estudiantes sub-graduados en Estados Unidos por sector (2010-2011)**

La tasa incluye todas las admisiones y todos los porcentajes de solicitudes aceptadas.  
Fuente: (National Center for Education Statistics)



**Figura 4. Tasa general de retención de estudiantes sub-graduados en Estados Unidos por sector (2011-2012)**

La tasa incluye todas las admisiones y todos los porcentajes de solicitudes aceptadas.  
Fuente: (National Center for Education Statistics)



**Figura 5. Tasa general de retención de estudiantes sub-graduados en Estados Unidos por sector (2012-2013)**

La tasa incluye todas las admisiones y todos los porcentajes de solicitudes aceptadas.  
Fuente: (National Center for Education Statistics)

En Puerto Rico, la tasa de retención de las IES públicas fue más alta que la tasa de retención de las IES privadas sin fines de lucro, a diferencia de las tasas de retención de las IES públicas y privadas sin fines de lucro en Estados Unidos. En el 2012-2013, las tasas de retención de las IES estadounidenses públicas y privadas sin fines de lucro resultaron básicamente iguales (80% y 81% respectivamente), lo que sucedió, también, en los años 2011-2012 y 2010-2011 (79% y 80% para ambos periodos).

Por otro lado, las IES privadas sin fines de lucro en Puerto Rico tuvieron una tasa de retención más alta que las privadas con fines de lucro. Esto concuerda con los resultados reportados por el National Center for Education Statistics sobre la retención en las IES en Estados Unidos, al indicar que la tasa de retención de las instituciones privadas con fines de lucro fue la más baja de los tres sectores operacionales (54% en 2010-2011, 51% en 2011-2012 y 53% en 2012-2013) (National Center for Education Statistics, Spring 2013).

## CONCLUSIÓN

**E**l propósito del estudio comparativo fue establecer una estadística de referencia para determinar el posicionamiento de las IES en Puerto Rico en relación a la retención estudiantil y conocer si dicha estadística

variaba según el sector de operación. La evidencia sobre la tasa de retención de las IES en Puerto Rico, recopilada a través de los experimentos realizados para probar las hipótesis de investigación, es suficiente para formular las siguientes conclusiones:

**Experimento 1.** Como grupo, las IES públicas tuvieron una tasa de retención más alta que las privadas sin fines de lucro.

**Experimento 2.** Como grupo, las IES públicas tuvieron una tasa de retención más alta que las privadas con fines de lucro.

**Experimento 3.** Como grupo, las IES privadas sin fines de lucro tuvieron una tasa de retención más alta que las privadas con fines de lucro.

Las IES deben prestar especial atención a su tasa de retención, al considerar los altos costos de matrícula y gastos asociados, particularmente aquellas instituciones con una tasa de retención más baja. Más aún, cuando el contexto actual para que los estudiantes logren entrar a la universidad, que ésta logre retenerlos y que se gradúen en seis años o menos es más complejo y presenta mayores retos. Al considerar que la tasa de retención es un indicador de gran envergadura del desempeño de las IES, y que, consecuentemente, evidencia el logro de la misión institucional, entonces, el reportar tasas de retención bajas expone posibles problemas en la satisfacción de necesidades primordiales y expectativas relevantes de la población estudiantil a la que sirven las IES. Esto, a su vez, tiene importantes implicaciones para el gobierno federal, particularmente para los fondos federales y asistencia económica, así como, para las agencias de acreditación y licenciamiento y su responsabilidad por la fiscalización y uso óptimo de los siempre limitados fondos existentes.

El contexto actual y las tendencias a corto y mediano plazo sugieren que las agencias de licenciamiento y acreditación, así como, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Educación Federal, podrían considerar la tasa de retención como un indicador de la efectividad de las IES para facilitar el éxito estudiantil al momento de apoyarlas con fondos. Frente al descenso en fondos y al aumento en el número de IES y de proveedores de servicios educativos profesionales con una mayor diversidad de alternativas a la educación superior tradicional, la tasa de retención deberá ser considerada como un factor de mucho peso en la fórmula para asignar fondos

federales dirigidos a promover que los estudiantes entren a las IES y terminen un grado que los introduzca más efectiva y eficientemente a la fuerza laboral.

## RECOMENDACIONES

**L**as IES necesitan conocer con mayor detalle su perfil estudiantil y las conductas o acciones que propician o inhiben que los estudiantes persistan hasta lograr sus metas académicas. La utilización oportuna de datos sobre la retención estudiantil y datos relacionados facilitará la identificación e implementación de estrategias y/o cursos de acción para promover el éxito estudiantil y evidenciar el desempeño y efectividad institucional.

## REFERENCIAS

- Braxton, J. M., Hirschy, A. S., & McClendon, S. A. (2004). *Understanding and Reducing College Student Departure*. ASHE-ERIC.
- Coley, C., Coley, T., & Lynch-Holmes, K. (2014). *Retention and student success: Implementing strategies that make a difference*. Ellucian.
- Consejo de Educación de Puerto Rico. (2011-2015). *Compendio estadístico sobre la educación superior de Puerto Rico*. San Juan.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Kirst, M., & Stevens, M. (2012). *Remaking College*. Stanford University Press.
- Kumar, R. (1999). *Research Methodology*. Sage Publications Ltd.
- National Center for Education Statistics. (n.d.). *Institutional Retention and Graduation Rates for Undergraduate Students*. U. S. Department of Education. Recuperado de <http://nces.ed.gov/programs/coe>
- National Center for Education Statistics. (Spring 2013). *Integrated Postsecondary Education Data System (IPEDS)*. U. S. Department of Education.
- Noel-Levitz, Inc. (2008). *Student Success, Retention, and Graduation: Definitions, Theories, Practices, Patterns, and Trends*. Noel-Levitz, Inc.

Copyright 2015 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.